

y b) <sup>1</sup> para evitar que disminuya su abertura efectiva, pero sí pueden ser llevadas lateralmente al tubo de escape del aspirador, siempre que vayan soldados con seguridad.

e) Seguridad:

En la cabina de proyección deberán mantenerse continuamente, en buenas condiciones de funcionamiento, dos o más extinguidores de incendio al alcance del operador. En la cabina no podrá haber más películas que la que se proyecta.

El resto de las películas, se depositará en un armario especial de capa metálica, equipado con una puerta de cierre automático. Dicho armario, será construido en forma segura, sin soldadura de bajo punto de fusión u otros materiales fácilmente fusibles.

**Art. 13.** Iluminación de la sala.

- a) Graduación: Para la iluminación de la sala se adoptarán dispositivos que permitan iluminarla gradualmente hasta su estado normal, debiendo hacerse a la inversa cuando se haya de iniciar la proyección.
- b) Luces de seguridad: En todas las salas es obligación la colocación de un sistema de iluminación de seguridad que proyecte una luz difusa, en color amarillo o rojo, el cual se colocará en la pared a una altura no mayor de 20 cms sobre el nivel del piso y a un metro de distancia una de otra. Deberán iluminarse también con luces de seguridad los accesos, escaleras o escalones ubicados dentro de la sala.
- c) Luces de emergencia: Es obligación instalar un sistema automático de luces de emergencia que funcionará cuando por cualquier circunstancia se interrumpa la iluminación.

**Art. 14.** Ventilación de la sala.

Las salas deberán instalar un sistema de renovación forzada de aire y poseerán además aberturas naturales de entrada y salida de aire del salón, que den directamente al exterior y aseguren una ventilación eficaz, con prescindencia del funcionamiento de los equipos automáticos.

**Art. 15.** Temperatura de las salas.

En todas ellas deberá existir un sistema de aire acondicionado o cualquier otro medio técnico para graduación de su temperatura interna, que deberá oscilar entre los 18 a 22° C, en invierno y 23 a 25° C en verano. A fin de controlar esta condición de la sala se instalará dentro de la misma un termómetro adecuado.

**Art. 16.** Hall de entrada.

Toda sala cinematográfica deberá estar provista de un hall de entrada, cuyas dimensiones mínimas serán de un metro cuadrado por cada 20 espectadores de capacidad de la sala, sin contar el espacio ocupado por bares y otras dependencias anexas. Dichos negocios podrán instalarse en el hall en las debidas condiciones estéticas e higiénicas. En ningún caso podrá tener puertas que comuniquen con la sala de proyección.

**Art. 17.** Sala de fumar.

El hall podrá ser utilizado como sala de fumar siempre que esté equipado con los correspondientes extractores de aire u otros equipos autorizados de ventilación y además separado por una antecámara de la sala propiamente dicha.

**Art. 18.** Los asientos o instalaciones de la boletería y oficinas de administración, si las hubiera, se colocarán de manera tal que no obstaculicen la libre circulación del público, quedando prohibida en absoluto la permanencia de personas y la colocación de objetos, en lugares cercanos a

---

<sup>1</sup> Véanse apartados 1 y 2